

Resolución de Recursos Humanos

Nº 009 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. HOLGER DAVID LINAREZ FERNANDEZ con expediente Nº 2221757.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de las disposiciones legales establecidas se encuentras las licencias con goce de remuneraciones a las que tienen derecho los funcionarios y servidores establecidas en el art. 110° del D.S. N° 005-90PCM, de igual forma se encuentra tipificada en la Resolucion Directoral N° 001-93-INAP/DNP



Que, al margen de lo citado en el párrafo anterior se determinó según Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020, declarar la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del covid-19, estableciéndose que los Gobiernos Regionales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del covid- 19 y coadyuvar con el cumplimiento de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA siendo este último que prorroga la Emergencia Sanitaria por un plazo de 90 días contados desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 6 de marzo del 2021.

Que, según otras normas respecto del Covid- 19, se encuentra la Resolución Ministerial N°283-2020-MINSA donde establece como personas en el grupo de riesgo las "personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

Que, de igual forma el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de covid- 19

Resolución de Recursos Humanos

Nº 009 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

en el territorio nacional, por consiguiente, en su artículo 20 numeral 20.1 establece que “cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el covid 2019, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”

Que, para el presente caso el servidor **HOLGER DAVID LINAREZ FERNANDEZ**, ha solicitado licencia con Goce puesto que el trabajo remoto que venía realizando ha sido cancelado por su jefe inmediato superior, y no existiendo en la Gerencia otro trabajo remoto implementado, es necesario otorgar la Licencia con Goce sujeta a Compensación Posterior solicitada, bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece, en su artículo 20 numeral 20.1 prescribe que “cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el covid 2019, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 114-2020-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETA A COMPENSACIÓN, en virtud de los argumentos jurídicos esbozados en el presente acto resolutivo, al servidor **HOLGER DAVID LINAREZ FERNANDEZ** hasta que finalice el estado de emergencia sanitaria por el covid 19, dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, desde el 07 de diciembre del 2020 hasta el 06 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DEBENDO TOMAR ACCIONES CORRESPONDIENTES, esta oficina respecto a la disposición de horas a compensar, una vez culminada la licencia con goce sujeto a compensación del trabajador.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **14 FEBRERO 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

